

La cantidad de vino obtenida de la uva fué de 35.577.689 hectólitos, y la industria produjo además dos millones de hectólitos, lo que eleva la producción total á más de 40.000.000.

Apreciando el valor medio de cada hectólito de vino puro en 40 francos, el importe total alcanzado por los viticultores sería de 1.620 millones de francos; pero no todos los vinos han sido consumidos: en los almacenes quedan aún bastantes del año 81.

A pesar de esto, se han consumido muchos de procedencia extranjera y algunos de pasa. Del 1.º de Setiembre al 31 de Diciembre pasado, y del 1.º de Enero al 31 de Agosto de 1882, se importaron á Francia 6.270.226 hectólitos de vino común, cuyo valor total era de 192.627.749 francos, y se exportaron 1.323.534, evaluados en 56.943.950 francos.

La cantidad de pasa importada fué de 69.890.632 kilos, y suponiendo que los fabricantes hayan empleado 30 kilogramos de pasa para cada hectólito de líquido, la producción de vino de pasa puede calcularse en 2.400.000 hectólitos, que representan un valor total de 48 millones de francos, estimando en 20 francos el precio medio del hectólito.

Reducidos por la ley de 17 de Julio de 1880 los derechos sobre los vinos, han disminuido algo los productos que el Tesoro ha tenido por este concepto, habiéndose elevado, sin embargo, á 139.720.786 francos.

La importancia del movimiento vinícola en Francia se descompone de la manera siguiente:

	Francos.
Valor de la producción de vino natural.....	1.540.000.000
Idem de vinos industriales.....	80.000.000
Idem de vinos de pasa.....	48.000.000
Idem de la importación.....	192.627.749
Idem de la exportación.....	56.943.956
Importe de los derechos pagados al Tesoro.....	139.720.786
<i>Total</i>	<u>2.057.292.491</u>

En los siete primeros meses del año actual, la importación de vinos á Francia ha disminuido con respecto á igual período del anterior, en 1.029.321 hectólitos. Esta disminución afecta principalmente á Italia, pues si bien España ha exportado también menos á Francia, la diferencia es sólo de hectólitos 322.645.

Francia, en cambio, ha exportado en lo que va de año 88.454 hectólitos de vinos de todas clases, más que en los ocho primeros meses de 1881.

SECCIÓN OFICIAL

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA COMISIÓN CENTRAL
ESPAÑOLA
DE LA EXPOSICIÓN COLONIAL DE AMSTERDAN EN 1883

CAPÍTULO PRIMERO

De la Comisión general.

Artículo 1.º La Comisión se compondrá de los Vocales que determina el Real decreto de 26 de Agus-

to último, ejerciendo las funciones de Presidente, Secretario y Vicepresidente los individuos que en la misma disposición se especifican.

Art. 2.º Para el mejor desempeño de sus trabajos se dividirá en cinco secciones, á saber: una por cada provincia ultramarina; otra por la de las islas Canarias y las peninsulares de la costa del Mediterráneo, y otra para la de las islas Baleares y las demás de la Península.

Art. 3.º Corresponde á la Comisión general:

Redactar y circular á las Subcomisiones de las provincias ultramarinas y á las que se creen en la Península las instrucciones necesarias para la reunión, clasificación y envío de productos al lugar de la Exposición.

Dictar las reglas á que debe sujetarse la formación de los Catálogos respectivos que han de redactarse en cada una de aquellas provincias.

Determinar el modo y forma á que deberá ajustarse la redacción y publicación del Catálogo general de todos los productos españoles que concurren al certámen.

Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones que á la Exposición se refieran y también de las dictadas ó que en lo sucesivo se dicten por el Gobierno de los Países-Pajos con relación al mismo asunto.

Art. 4.º La Comisión general se entenderá directamente con todas las autoridades, dependencias oficiales, corporaciones y sociedades de toda clase, así como con las particulares en cuanto tenga relación con el certámen.

Art. 5.º Deberá formar la Comisión en la primera sesión que celebre la plantilla del personal de auxiliares, escribientes, ordenanzas y demás dependientes que considere necesarios para el despacho ordinario de todos los asuntos.

CAPITULO II

De la Presidencia.

Art. 6.º Corresponde al Presidente:

Convocar á la Comisión general y á las Secciones para celebrar sesión cuando lo estime oportuno, y en todo caso siempre que haya asuntos pendientes de despacho.

Dirigir las discusiones y autorizar las actas, consultas ó comunicaciones que procedan de la Comisión ó de las Secciones y no sean de mera ejecución ó tramitación.

Nombrar, cuando la urgencia ó especialidad del caso así lo exija, las Comisiones especiales que hayan de informar acerca de los asuntos que estime como más conveniente sujetar á este procedimiento.

Nombrar los empleados de Secretaría, con arreglo á la plantilla aprobada por la Comisión general.

Ordenar los pagos que hayan de ejecutarse con cargo á los fondos que el Gobierno facilite á la Comisión para atender á los servicios que se la encomiendan.

CAPÍTULO III

De las Secciones.

Art. 7.º Cada Sección constará de dos Vocales que se elijan en la primera sesión de la Comisión general; pudiéndose agregar voluntariamente á cualquiera otra los que así lo soliciten en cualquier tiempo.

Art. 8.º Las Secciones elegirán en su primera reunión sus respectivos Presidentes y Secretarios, y pedirán á la Comisión general los escribientes y ordenanzas que consideren necesarios dentro de la plantilla general aprobada por dicha Comisión.

Art. 9.º Corresponde á los Presidentes convocar

las reuniones y dirigir las discusiones, así como autorizar todos los documentos que procedan de la Sección respectiva.

Art. 10. Cada Sección examinará y despachará todos los expedientes é informes que le sean remitidos por la Comisión general, y preparará las instrucciones para la reunión, clasificación, envío de productos y formación del Catálogo de los mismos por lo relativo á la provincia que se le haya asignado.

Art. 11. Los Vocales que por haberlo así solicitado concurren á las reuniones de las Secciones á que no pertenezcan, podrán exponer en ellas todo lo que consideren oportuno, pero carecerán de voto en las discusiones.

Art. 12. Los Secretarios de las Secciones circularán los avisos de reunión, redactarán y suscribirán las actas de las sesiones, y darán cuenta en las mismas de todos los asuntos que deban constituir el despacho ordinario y extraordinario.

CAPÍTULO IV

De la Secretaría general.

Art. 13. El Secretario de la Comisión general tendrá en ella voz y voto.

Art. 14. Dependerán inmediatamente del Secretario y Vicesecretario, salvo siempre la superior autoridad de los Presidentes de la Comisión general y de las Secciones, los escribientes y demás empleados subalternos que se nombren para este servicio, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º de este reglamento.

Art. 15. Las obligaciones de la Secretaría general serán las siguientes:

Convocar á la Comisión cuando verbalmente ó por escrito lo ordene el Presidente.

Dar cuenta en las reuniones de la Comisión general de las comunicaciones y asuntos que conciernan á la misma.

Redactar y suscribir las actas de las sesiones que aquella celebre.

Cumplimentar en todas sus partes los acuerdos que la Comisión tome en sus reuniones.

Distribuir entre las Secciones la correspondencia, expedientes y demás documentos que á las mismas correspondan.

Firmar las comunicaciones, oficios ó documentos que se deriven de los acuerdos de la Comisión y sean de mera tramitación administrativa, suscribiendo con el Presidente cualquiera otra clase de comunicaciones ó documentos públicos.

Recibir la correspondencia oficial de la Comisión, dando cuenta de ella al Presidente, é inspeccionar y vigilar el orden en los trabajos encomendados al personal de la Secretaría.

Para la ejecución de los trabajos de rendición de cuentas que ha de aprobar la Comisión, habrá en la Secretaría de la misma una Contaduría con los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Determinar las operaciones de contabilidad que deban practicarse, tanto con relación á los actos que se hayan de verificar en la Comisión central, como en las Subcomisiones.

2.º Examinar y censurar las cuentas que por cualquier concepto hayan de rendir los funcionarios ó particulares por servicios hechos en la Comisión.

3.º Resumir mensualmente el resultado de las cuentas que haya recibido, y pasarlas para su aprobación á la Comisión.

4.º Rendir una cuenta general de los ingresos y gastos ocurridos mientras la Comisión haya desempeñado sus funciones, refiriéndose para la justificación

de dicha cuenta general á las cuentas parciales que mensualmente haya redactado.

5.º Intervenir todos los pagos que ordene el Presidente de la Comisión.

6.º Llevar la contabilidad por el método de partida doble, con los libros auxiliares que sean necesarios, con objeto de conciliar la exactitud con la brevedad.

Art. 16. Organizará asimismo la Secretaría, con arreglo á las bases é instrucciones que formule la Comisión general, el servicio necesario para la reunión, clasificación y envío de los productos y objetos que las corporaciones y particulares residentes en la Península presenten con destino á la Exposición.

Art. 17. El Vicesecretario auxiliará al Secretario en todos los trabajos propios de su cargo, compartiendo con él los derechos y obligaciones anejos al mismo y le sustituirá en ausencias y enfermedades.

Uno y otro funcionario disfrutarán la gratificación que se les señale por el Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

Art. 18. El Gobierno facilitará á la Comisión general el local y material necesarios para la instalación de la Secretaría y para la celebración de las reuniones de aquella y de las Secciones.

Art. 19. Para tomar acuerdo en las deliberaciones de la Comisión general y de las Secciones, será bastante la tercera parte de los Vocales que lo constituyan, computándose las excusas legítimas. Cuando no haya suficiente número, tendrán validez los acuerdos que se tomen en la inmediata reunión, cualquiera que sea el número de Vocales que á la sesión concurren.

Art. 20. La organización definitiva de la representación inmediata de España en la Exposición y del Jurado que haya de tomar parte en la calificación de los productos se verificará oportunamente así que lo hagan necesario las disposiciones generales del Gobierno de los Países-Bajos acerca del indicado certámen.

Aprobado por S. M.—San Ildefonso 9 de Setiembre de 1882.—*Arsenio Martínez de Campos.*

BIENES DE PROPIOS

Por el ministerio de Hacienda se ha dictado una Real orden que inserta la *Gaceta* del 24, y que importa mucho á los Ayuntamientos que tienen en la Caja de Depósitos el capital correspondiente á la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados.

El pago de los intereses de los expresados depósitos estaba centralizado en la Dirección general, y hoy, á virtud de reclamación del Ayuntamiento de Asín, provincia de Zaragoza, percibirán los pueblos en las provincias á que corresponden los referidos intereses.

Ya el pago de los intereses de las inscripciones nominativas, se domicilió en provincias por Real orden de 16 de Agosto de 1880.

En su virtud, y visto el dictámen emitido por la dirección de la Caja de Depósitos, lo informado por la Intervención general del Estado y por la dirección de lo Contencioso, se ha accedido á la solicitud del Ayuntamiento de Asín, disponiéndose:

1.º Que todas las sucursales de esa Caja general en provincias provean á las corporaciones que deseen percibir en ellas los referidos intereses de los resguardos provisionales oportunos en los formularios que al efecto establezca esa dirección general.

2.º Que remesas á ésta las facturas y los res-

guardos de los depósitos, se liquiden por ese centro y se formalice el cargo correspondiente como remesa de la sucursal y data con aplicación al pago de intereses.

Y 3.º Que se remitan á la sucursal la carta de pago y remesas y los resguardos de depósitos, para que la misma sucursal pueda hacer el pago al Ayuntamiento y aplicarle en concepto de remesas á esa Caja general, que se justificará con la carta de pago y con el recibo de la persona autorizada para el cobro de intereses.

GUIA DEL INVENTOR

DESCRIPCION DE LAS PATENTES DE INVENCION

CONCEDIDAS Y REGISTRADAS EN EL CONSERVATORIO DE ARTES DESDE 1.º DE ENERO DE 1882.

319.—*Patente expedida en 3 de Mayo de 1882 á Mr. Antoine Alfred Rigaud, vecino de Clermont Ferrand (Francia), POR UN APARATO PARA REGULAR LA DIRECCION DE LOS DIENTES DE LAS SIERRAS, LLAMADO TRISCADOR.*

320.—*Patente expedida en 9 de Mayo de 1882 á los señores D. Jaime Forn y D. Pablo Feliú, vecinos de Barcelona, POR UN NUEVO RESULTADO INDUSTRIAL CONSISTENTE EN UNAS FRESAS PARA LAS MÁQUINAS DE DESVIRAR CALZADO.*

Constituye el invento unas fresas útiles para desbastar, empleadas en las máquinas llamadas de desvirar el calzado, formadas por cuchillas desbastadoras de cualquier forma, dispuestas de la manera conveniente y unidas entre sí por medio de un núcleo central de metal fundido.

321.—*Patente expedida en 9 de Mayo de 1882, á D. Juan Pablo Garcia y Castillo, vecino de Moratalla (Murcia), POR UN APARATO UNIVERSAL PARA MEDIR LÍQUIDOS POR MEDIO DE COMPUERTAS, LLAVES, GRIFOS, ESCALAS Y TABLAS NUMÉRICAS AUXILIARES.*

Este procedimiento se distingue esencialmente por facilitar el conocimiento de todos los sistemas antiguos y modernos especialmente el métrico-decimal, al que todos los demás están subordinados, pudiendo medir y comparar en él, sin cálculo mental, cualquier medida de líquidos por cualquier sistema é indicando en el acto sus equivalencias con el sistema métrico y viceversa.

La invención principal es la del sistema de compuertas movibles, pues en estas consiste poder tomar un volumen de líquido ó medida parcial dentro del aparato, á voluntad del medidor, y por esto es universal.

322.—*Patente expedida en 9 de Mayo de 1882 á D. Luis Urdapilleta, vecino de San Sebastian, POR UN PROCEDIMIENTO DE CAJITAS PARA CERILLAS POFORICAS.*

323.—*Patente expedida en 23 de Mayo de 1882 á don Carlos Ambrosio Mae-Evey, vecino de Londres, POR UN APARATO PERFECCIONADO PARA HACER OPERAR LOS TORPEDOS, BUSCAR LOS OBJETOS SUMERGIDOS Y OTROS DESTINOS ANÁLOGOS.*

Este aparato se lleva en un baque, dentro del cual se lleva en parte, y en parte en suspensión dentro del agua. En el interior del buque se coloca un teléfono; y el aparato está arreglado de modo que en las circunstancias ordinarias poco ó nada se oye en el teléfono; pero en el momento en que un torpedo de metal, ú otra masa metálica está cerca, se hacen perceptibles al oído los sonidos en el teléfono.

324.—*Patente expedida en 23 de Mayo de 1882 á D. Enrique Llorens y Marco, vecino de Mislata (Valencia), POR UN PROCEDIMIENTO NUEVO PARA LA FABRICACION DEL ANIS AMERICANO, ANIS REFINADO IMPERIAL, ANIS LLORENS, CREMA, CELEBRE IMPERIAL Y ANISETE AROMÁTICO LLORENS.*

Caracteriza este invento la detención por separado de un alcoholato y de un hidrolato de cada una de las sustancias que entran en la composición de los licores.

325.—*Patente expedida en 24 de Mayo de 1882 á D. Miguel Moreno y Delgado, vecino de Madrid, POR UN PROCEDIMIENTO PARA LA EXTINCION DE TODA CLASE DE INSECTOS, CUYA TEORIA SE FUNDA EN EL ACTO DE CUBRIR LAS PLANTAS CON CUBIERTA DE CUALQUIER ESPECIE FORMANDO EN SU CABIDAD UNA ATMÓSFERA DE GAS SULFUROSO, Ú OTROS QUE ATAQUEN LA VIDA DE LOS INSECTOS.*

326.—*Patente expedida en 23 de Mayo de 1882 á D. Sebastián Cosialts, vecino de Barcelona, POR UN PROCEDIMIENTO QUÍMICO DE FABRICACION DEL CUERO POR MEDIO DEL ALGODÓN.*

Se emplean en esta fabricacion las materias siguientes:

- 1.º Algodón en rama.
- 2.º Cola de conejo.
- 3.º Glicerina.
- 4.º Guttapercha.

Para obtener el cuero de inferior calidad en lugar del algodón se emplea los detritus de éste, pudiendo suprimir casi en todos los casos el cargaje que hay necesidad de emplear en el cuero artificial superior.

327.—*Patente expedida en 3 de Mayo de 1882 á don Francisco Schütze, vecino de Barcelona, POR UN PROCEDIMIENTO DE OBTENCION DE LECHE DE VACA, CABRA Ó BURRA, CONCENTRADA AL VACÍO.*

El objeto de este procedimiento de concentración de la leche es el poderla conservar en buenas condiciones y en reducido volumen, como la que se importa del extranjero en latas, y conocida con el nombre de leche condensada.

328.—*Patente expedida en 23 de Mayo de 1882 á mister George Kynoch, vecino de Wilton, cerca de Birmingham (Inglaterra), POR LA CONSTRUCCION DE CÁPSULAS MEJORADAS PARA CARTUCHOS.*

La invención se refiere á la construcción de cápsulas para cartuchos metálicos, en una forma tal que asegure una gran solidez y duracion, al par que poco peso de material y economía en la fabricacion.

329.—*Patente expedida en 3 de Mayo de 1882 á mister George Fenwick y Brodie Cochrane, vecino de Durham (Inglaterra), POR UN PROCEDIMIENTO MEJORADO PARA LA CONSTRUCCION DE UN HORNO REVERBERO.*

Se refiere á mejoras introducidas en la clase de hornos, conocidos por hornos de reverbero, empleados para operaciones metalúrgicas, químicas y otras operaciones de fabricacion, y tiene por objeto utilizar el calor en las disposiciones más ventajosas, á fin de obtener una economía en el consumo de combustible.

330.—*Patente expedida en 3 de Mayo de 1882 á los señores Alfred Alexandre y Henry E. Alexandre, POR UN PROCEDIMIENTO PARA FABRICAR UNA NUEVA LEGÍA.*

Esta legía, destinada al lavado de ropa, telas, tejidos y otros usos análogos, se produce con las siguientes cantidades:

Jabón de sosa.	10 partes.
Arcilla.	74 "
Agua.	16 "

Total. 100 partes.

331.—*Patente expedida en 23 de Mayo de 1882 á mister Thorsten Wilhelm Nordenfelt, vecino de Lóndres, POR LA CONSTRUCCIÓN DE FUSILES MECÁNICOS MEJORADOS,*

Estas mejoras proporcionan un perfecto soporte para los cartuchos mientras dura el fuego, facilitando así el empleo de cargas más pesadas que las que es posible emplear en cualquier otro sistema de esta naturaleza, que garantiza la perfecta seguridad, haciendo que el mecanismo disparador no esté en línea con el cartucho hasta que éste se halle bien sujeto, y hacen que reciban el choque de retroceso en resortes que lo amortiguan, conservando la estabilidad de la pieza.

332.—*Patente expedida en 9 de Mayo de 1882 á D. Ernesto Volckmar, vecino de Lóndres, POR UN PROCEDIMIENTO PERFECCIONADO PARA LA FORMACIÓN DE BATERÍAS ELÉCTRICAS POR MEDIO DE PLACAS DE PLOMO DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, SUMERGIDAS EN UN SOLO LÍQUIDO.*

La base esencial de este invento consiste en la confección de unas placas ó láminas de plomo de condiciones especiales, empleadas en las pilas eléctricas y en la disposición y arreglo de estas mismas pilas para obtener baterías de mayor ó menor potencia.

333.—*Patente expedida en 24 de Mayo de 1882 á don Narciso Fradera, vecino de Mataró (Barcelona), POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA MOLINOS DE VIENTO.*

Lo esencialmente nuevo en esta construcción consiste: Primero: En la forma dada á las paletas que les permite girar alrededor de un eje, hallándose por medio de unos goznes divididas en dos partes desiguales, lo cual permite al viento ejercer su acción sobre la mayor. Segundo: La colocación de un resorte de acero, en forma de hélice, alrede-

dor de una varilla situada en la prolongación del árbol motor, cuyo resorte se comprime al girar las velas para tomar la dirección del viento. Tercero: La forma de trasmisión del movimiento de las paletas al expresado resorte, que se verifica por medio de unos tirantes de alambre de hierro, uno de cuyos extremos se halla fijo en un punto de la paleta, separado de la arista de rotación, y el otro termina en un disco que está en contacto con dicho resorte.

334.—*Patente expedida en 24 de Mayo de 1882 á los señores Horacio Nelson Lay y Harry Rulford, vecinos de Rumbigh y Calstock (Inglaterra), POR PERFECCIONAMIENTO EN LAS CÁMARAS PARA CONDENSAR LOS HUMOS PRODUCIDOS POR LA CALCINACIÓN DE LAS PIRITAS ARSENICALES Y DE LAS PIRITAS SULFUROSAS.*

Caracteriza el invento: 1.º La formación de orificios en los muros de las cámaras, estando dispuestos de modo que las corrientes de aire puedan atravesarlos, con objeto de desalojar el calor absorbido por los muros de los humos que pasan á través de las cámaras. 2.º El formar los techos ó cubiertas de estas cámaras con hierro. 3.º El unir los muros exteriores de estas cámaras á los transversales por medio de barras ó tirantes que pasen á través de los orificios de ventilación.

335.—*Patente expedida en 9 de Mayo de 1882 á mister George Howell, vecino de Filadelfia (Estados Unidos), POR UN APARATO MEJORADO PARA BENEFICIAR LOS TERRENOS BAJOS Ó PANTANOS CONTIGUOS Á LAS AGUAS DE FLUJO Y REFLUJO.*

336.—*Patente expedida en 9 de Mayo de 1882, á monsieur Anton Besser, vecino de Viena (Austria), POR UN APARATO PARA LIMPIAR GRANOS DE CEREALES.*

Dicho aparato permite limpiar los granos de cereales y los granos de todas clases de una manera perfecta y continua, y es característico en el mismo la sencillez y economía de su construcción, y por consiguiente su precio de fábrica poco elevado.

(Se continuará)

F. SIVILLA.

PRECIOS CORRIENTES EN LÓNDRES EL 16 DE SETIEMBRE (1)

	Chelines.	Peniques.	Chelines.	Peniques.
Aceite español, por tonelada.	760			
Acido sulfúrico, por libra.		1		
Algodón, id.		5 3/8		5 11/16
Azúcar, centrífuga de Cuba, por quintal.	25	6	25	9
Carbon mineral, superior, por tonelada.	18		19	
Cobre, inglés, superior, id.	1.470		1.490	
Estaño, inglés, id.	2.180			
Gutta-percha, por libra.	2	6	3	9
Hierro, en barras, de Gales, por tonelada.	110			
Hierro, en chapa, id.	170		190	
Hierro, de Suecia, id.	190		200	
Lingote de primera fusion, escocés, id.	50			
Pasas, de Valencia, por quintal.	35			
Petróleo, por galon.		5 5/8		5 3/4
Plomo, español, por tonelada.	280		285	
Rails, de hierro, id.	105		115	
Ron, de Jamáica, por galon.	2	10	3	2
Salitre, refinado, por quintal.	25	6	27	
Tabaco, de Maryland, en rama, por libra.		5		11
Tabaco, de la Habana, id., id.	1	6	6	
Trigo, de Odesa y el Danubio (las 400 libras).	22	6	22	9
Zinc, por tonelada.	395			

(1) Damos los precios del mercado inglés, por ser éste el regulador en toda Europa de los principales artículos industriales y agrícolas. Insertamos los límites de las oscilaciones de dichos precios. Conservamos las unidades inglesas, para no disminuir la autenticidad y facilitar las relaciones. Sus equivalencias aproximadas son: *chelin*, que vale 5 reales; *penique*, cada chelin tiene 12; la *tonelada*, pesa 1,016 kilogramos; el *quintal* pesa 51 kilogramos; la *libra* pesa 453 gramos; el *galon* mide 4 1/2 litros.